

Asamblea Nacional
Constituyente
de

J. 946

Sesión Vespertina de Dbre 12/46

Acta N° 112

Asisten: 53 H.N. Representantes

Preside: Dr. Mariano Suárez Veintimilla

Actúan: Al Secretario Sr. Eduardo Das-
te Florenté y el Prosecretario
sr P.J. Farrea.

Sumario:

- I.- Se instala a las 4 y 50 p.m.
- II.- Se aprueba el acta de la sesión de diciembre 9
- III.- Se aprueba el Acuerdo por el cual:
 "Se autoriza al Municipio de Isquique para la cuenta de 1.000 pies de tubería de 18" para el Sifón de la Represa en fuentá Carnero", del Cantón Sta. Elena."
- Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- IV.- Primera discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:
 "Se establece por una sola vez, el

gravamen a todas las funciones de Cines que se efectúen el 29 de Dic.
del presente año, para destinarlo a la filmación de una película de propaganda nacional.

Pasa a segunda, a la Comisión de Educación y a la Imprenta.

- I. - Estudio de la Redacción del Proyecto de Constitución presentado por la respectiva Comisión. Encabezamiento; art. 1/38 inclusive.
- II. - Ocupa la Presidencia el H. F. P. Ellingworth.
- III. - Se continua la discusión de la Redacción del Proyecto de Constitución Art. 39 al art. 41 inclusive.
- IV. - Se acepta la excusa del Dip. su
frente del Dr. E. Ponce Curiñez, Sr.
Drs. Acosta Soberón; y
Se resuelve, llamaras de urgencia al
otro sufecto Sr. Al. de Carre.
- V. - Al H. Regantez, dyla constancia de
la ausencia de algunos Diputados
autores de mociones rimbombantes,
y fide que: "Se sancione a los
H. A. faltantes, de acuerdo con lo
aprobado por la h. Asamblea."
- VI. - Se levanta la sesión a las 8 y
10 minutos p.m.

I. - Se instala a las 4:50 de la tarde y la preside el H.
Drs. Mariano Suárez Ventimilla y concurren los siguientes:

Tes. H.H.: Alarcón Guillermo, Alarcón Referto, Aspiaga, Cade-
na, Galván, Galero, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Crespo,
Fernández Córdoba, Orosal, Costa, Guillén, González, Illing-
worth, Martínez Porrero, Martínez Restudillo, Madero, Mey-
haler, Montesde, Moscoso, Muñoz Pérez, Miranda, Mer-
cado, Muñoz Porrero, Muñoz Andrade, Mittman, Morocéz,
Pérez, Pachana, Plaza, Palacio Orellana, Sánchez González,
Sánchez Quintero, García Coronel, García Varela, Villegas, Vi-
llagómez, Villacres y Viteri.

Se faltan con licencia los H.H. Perizaga Orosal, Carrasco,
Dominguez, Artig Bilbas, Valdez Marullo y Witt.

Falta con licencia el H. de la Torre.

Yugresan abusados los H.H: Castillo, Ocello Serrano, Ora-
mizo, González Jurado, Moncayo, Ojeda, Pescante, Peña,
Romaniago y Sánchez Ángel.

El H. Ocello Serrano sale después de 20 minutos y no re-
gresa por haber obtenido permiso.

Actúa el Secretario señor Eduardo Dasté Llorente.

II.- Se lee el acta de la sesión de 9 de Diciembre y se la
aprueba.

III.- Al H. Pachana: Pide se le lectura en un telegra-
ma de la junta de Mejoras del Suraya dirigido
al solicitante, lo mismo que el correspondiente proyec-
to de acuerdo referente a dicho telegrama.

La Presidencia así lo ordena y la Secretaría da lee-

Tienda al mencionado telegrama (anexo) en que figura el urgente despacho del Acuerdo por el cual se autoriza al Concejo de Isquíl la cuenta de mil pies de tubería de 18 pulgadas para el sifón de represa Puerto Carrero, se da también el Proyecto de Acuerdo:

Considerando:

Que la obra de la represa de Puerto de Carrero se encuentra al terminarse y que esta H. Asamblea resolvió insinuar al I. Municipio de Guayaquil cediera en cuenta a la Junta de Mejoras y Obras Públcas de la Península de Santa Elena mil pies de tubería de diez y ocho pulgadas, dos válvulas y dos llaves de igual medida;

Que como se trata de una obra de beneficio general para el país esta H. Asamblea vería con agrado que ese I. Municipio ceda al precio de costo dichas tuberías y válvulas;

Que habiendo iniciado el día 24 del presente el invierno en la zona con forma bastante violenta y como aquellas tuberías son para construir el sifón de seguridad la H. Asamblea pide que en caso de no poder cederse al precio de costo se le dé un préstamo de dichos materiales con cargo de devolución hasta que la "Junta de Mejoras" pueda imponer a precios más convenientes dichos materiales;

Acuerda:

Art. 1º.- Dirigir una felicitación al I. Municipio de Guayaquil insinuando cordialmente

737

le ceda un mil pies de hierba, dos valvulas y dos tés
a la junta de Mejoras y O.O.P.P. de la Península de San
ta Elena al precio de costo o en préstamo con cargo de
devolución.

Dado, etc.

F) Dr. Liborio Panchana

D) Julio C. Plaza L

F) Alberto Andrade Ovallo

D) Rafael Collio S.

y se lo aprueba. Se da también por aprobada la redac-
ción y pasa al Registro Oficial.

IV.- Se lee la exposición de motivos y Proyecto del Decreto (anexos) por el que se establece el gravamen adicio-
nal de un sucre por una sola vez a las entradas de
las funciones de cine que se realicen el domingo 29 de
los corrientes, para destinarlos a la filmación de una
película de propaganda nacional.

Exposición de Motivos

Señor Presidente:

Una de las principales fuentes de ingreso,
en los países que saben aprovecharlo, es el Turismo. Pa-
ra que éste sea de sus ventajosas consecuencias, se re-
quiere, indudablemente, de variados elementos que pro-
porcionen las suficientes comodidades. Pero ya que el
país no los posee en el número y la calidad conse-
niente, debemos tratar por lo menos, de iniciar una cam-
paña de fomento turístico aprovechando lo que podría
nos llamar nuestra Materia Prima, riquísima por
todo concepto; paisajes bellísimos, ríos y volcanes, tri-
pico y serranía, lagos y ríos, tesoros coloniales y riquezas

autóctonas, todo aquello, en fin, que satisface plenamente al estudioso, al viajero, al industrial o al comerciante.

Pero es preciso que esto se conozca. Y no hay en nuestra época mejor sistema de difusión que el cine; porque la película es profusamente conocida y porque el sistema gráfico es el más atractivo para todos los públicos.

Hay que hacer, pues, un Documental Ecuatoriano, como la mejor propaganda del País.

Para ello, para que el Ecuador se decida a realizarlo, debemos fijarnos en Cuba y México, por ejemplo, países que reciben anualmente millones de dólares por concepto de turismo. Argentina, Chile y el Brasil, - para no citar otros casos - deben en gran parte su prosperidad al turismo, como fueron pasos para la inmigración. Italia y Alemania, empobrecidas por la primera guerra mundial, se rebobilaron con la poderosa ayuda de un turismo bien organizado. Y los ejemplos podrían multiplicarse indefinidamente.

Pero el Ecuador necesita no sólo el turismo; precisa demoras que construye obras fundamentales: carreteras, regadio, plantas eléctricas constituyen los afanes del momento. Y esos afanes se están realizando y, como nuestras riquezas turísticas, nos puede dar las a conocer, para facilitar la obtención de los empréstitos que necesitamos y para afirmar que no sólo tenemos flares sino que los estamos ejecutando.

Están las razones por la que nos permitieron someter a la patriótica consideración de la Asamblea el adjunto proyecto de Decreto que

consultá una mínima contribución ciudadana, por una sola vez, para que el Gobierno, que contrató ya la filmación del II Campeonato Nacional de Fútbol, pueda cumplir su contrato, realizando su promesa tal que, en síntesis, abarcaría estos aspectos, pero rmas del Ecuador; aspectos históricos, geográficos y costumbres; obras de riego y carreteras; VI Campe- nato de fútbol.

Del señor Presidente, atentamente
té.

D) José Carrasco Mino

D) Angel León Carvajal

D) Augusto Meythaler.

D) Rafael A. Terán V.

D) Ricardo Castillo V.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha contratado la filmación del VI Campeonato Nacional de Fútbol y que se encuentra interesado en cumplir la felicita con la filmación de importantsísimos aspectos culturales, artísticos, arquitectónicos, turísticos, etc., del País;

Que entre estos aspectos trascendentales, el Gobierno filmará especialmente las obras nacionales que, como los canales de riego, las carreteras, etc., servirán para el incremento de la producción y la

labilizaciones de zonas inestables;

Que el conocimiento de las riquezas nacionales y de las otras de interés colectivo servirá para que los ecuatorianos se interesen por los grandes problemas del país y para que el Gobierno demuestre en el exterior sus esfuerzos constructivos, justificando, al mismo tiempo, los empréstitos que fueren necesarios para el incremento de la producción; y

Que es necesario que los ecuatorianos contribuyan, con un mínimo esfuerzo, a la realización de una obra de propaganda de incalculables beneficios para la República,

Decreta:

Art. 1.- Gravarse en Mr Sucre adicional, por una sola vez, las entradas a todos los funciones de los teatros, cines y otros espectáculos públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre del presente año en toda la República.

Este gravamen lo destinará el Gobierno, exclusivamente, para la filmación de una película de propaganda nacional.

Art. 2.- De la recaudación y control de este gravamen son responsables los Municipios de la República, cuyos Tesoreros remitirán el producto correspondiente a la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro a más tardar después de dos días de efectuado el gravamen.

141

moda la recaudación secretaria.

Dado, etc.

✓) José Carrasco Muñoz

✓) Ricardo Castillo V.

✓) Dr. Augusto Meythaler

✓) Angel León Carroza

✓) Rafael A. Terán Tarea

✓) Dr. de la Torre

Se aprueba, pasa a 2^a y a la Comisión de Educación, e Imprenta.

I. - La Presidencia consultó a la Cámara si se conocía en esta sesión la redacción de la Carta Fundamental.

Se vota la consulta y se aprueba.

La Secretaría da lectura a la Redacción de la Constitución. Encabezamiento.

Se lee el art. 1º.

Al H. Mendoza:

Síñor Presidente: Como seguramente pueden introducirse reformas en la redacción, creo que debe cambiarse el orden de las palabras "leyes y costumbres", a fin de que quede "costumbres y leyes", ya que primero son las costumbres, que después se hacen las leyes.

Al H. Corral:

Señor Presidente: Hay que tener el criterio de que la Asamblea tiene amplias facultades para cambiar la redacción, pero siempre que se trate de algún trámite fundamental, más no de sencillas cuestiones que pueden expresarse de un modo inoficio porque entonces no acabaríamos nunca. Felizmente el español permite poner unas palabras antes o después, sin alterar el sentido.

Se vota la indicación del H. Mendoza y se la niega.

Se lee del art. 2º al 22.

Al H. Vásquez:

Señor Presidente: En tratándose del inciso 3º del art. 22 dice que los miembros de la Fuerza Pública no tienen derecho al voto en el sufragio universal. Y al vez para estar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20, que es el art. inicial del Capítulo IV, que habla de las elecciones directas e indirectas, yo observo que en lugar de la palabra "universal" debió hacerse constar "directo"; toda vez que lo mente de la Convención fue precisamente el privar a la Fuerza Pública del derecho al voto en el sufragio directo.

Al H. Pesquera:

Señor Presidente: Corrobó-

ro lo dicho por el H. Vásquez. En efecto, prohibido el Ejército de votar en las Elecciones universales, no podría elegir sus Representantes, de acuerdo con esta Constitución. De ahí que debe hacerse referencia a las Elecciones directas, pero no a las universales, ya que quedarían sin voto los miembros de la Fuerza Pública que tienen que elegir sus representantes fusionados.

El H. Villacres: Pide que la redacción de la Carta Fundamental se raja aprobando al final de cada título

Al H. Guzmán:

Sinón Presidente: No hay objeto de hacer la modificación solicitada. Al término está perfectamente establecido, cae dentro del concepto del derecho y del sufragio. Se entiende que el sufragio universal es directo y popular, de manera que está bien dicho que la Fuerza Pública no tiene derecho a intervenir en el Sufragio universal, o sea en los comicios populares.

Se vota la sugerencia del H. Vásquez y se la niega.

Se vota la sugerencia del H. Villacres y se la aprueba.

Se somete a votación el epígrafe Constitucional de los Títulos 1º, 2º, 3º, y 4º y se los aprueba.

Se da lectura a los arts. 23, 24 y 25 y se aprueba la Sección 2a del Título IV.

Se lee los arts. del 26 al 38.

Al H. Mortensen:

Sinor Presidente: Creo que en el art. 34 hay un error de concepto o debe ser aclarado suficientemente. Cuando se discutió este artículo, recuerdo que yo mismo planteé la necesidad de aclarar lo que se consideraba como contrario porque, en tratándose de un servidor que vendrá artículos de primera necesidad o subsistencias, estaría incapacitado para seguir desempeñando el cargo y, concretamente, por ejemplo, en tratándose de contratos de provisión de alcohol al distancio. Creo que fueron aceptadas estas excepciones que propuse.

Al H. Terán Varea:

Sinor Presidente: Como Secretario de la Comisión de Constitución debo informar que la versión oficial de los arts. 28 y 32 es igual a la que ha hecho sonotar la Comisión, sin alteración ninguna.

Al H. Mortensen:

Sinor Presidente: Como los dos artículos tienen íntima relación, el uno para el caso previo a la elección y el otro en el presente de las funciones, entiendo que el criterio

745

745

delle por el mismo, es decir que los contratos deben referirse a la explotación de riquezas nacionales o servicios públicos. Aquí pueden haber variaciones legislativas agricultores que quieran celebrar contratos, por ejemplo, para la provisión de víveres a la Dirección de Subsistencias, pero no podrían hacerlo por esta provisión.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Creo que si valdría la pena introducir alguna reforma o redactar el artículo en forma distinta. Al art. 38 dice claramente: (lee). Por mi parte debo decir que, aprobada la Constitución, yo tendría que dejar de ser diputado porque he firmado un contrato con el Gobierno sobre arrendamiento de una casona de 20 pesos. Como éste es un servicio público, lógicamente que yo no podría desempeñar este cargo. Creo que valdría la pena cambiar la redacción en la forma propuesta por el H. Mortensen.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Para ser elegido es necesario no tener contrato alguno con el Ejecutivo, relacionado con la explotación de riquezas. Aquel disposición tiene que regar para el desempeño del cargo. Yo había planteado esta reforma al art. 38 justamente por estas circunstancias relacionadas con productores agrícolas o industriales que pudieren tener contratos para suministrar artículos de primera necesidad o de cualquiera otra.

índole. Por esto se expuso expresamente que la prohibición sea para la explotación de riquezas nacionales o servicios públicos.

Al H. Torcuato Varea:

Serios Presidente: En cuanto al ejemplo propuesto por el H. Mendoza, entiendo que él no caería bajo la prohibición establecida en el art. 38, porque claramente se refiere este artículo a la "explotación" de servicios públicos.

Al H. Mendoza:

Serios Presidente: En mi caso creo que si habría prohibición para continuar en el cargo porque estoy relacionado con un servicio público que efectúa al Estado.

Al H. Torcuato Varea:

Serios Presidente: Tratándose de un particular, de un individuo que vende determinados artículos al Gobierno o a una entidad fiscal, ése si está explotando, lo mismo que un empresario de correos, por ejemplo; o una persona que por contrato se ha obligado a entregar determinados artículos al Gobierno; pero no en tratándose de un simple almacén de correos. Este hecho no podría ser considerado como una "explotación" de riqueza nacional o de servicio público. No es sino el uso de un servicio público, a cambio del pago de una cantidad,

que, en ciencia de hacienda, se denomina tasa.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: De todas maneras creo que el artículo no está claro. As necesario dejar bien establecido el concepto para que no hayan interpretaciones caprichosas. Seguramente ha de prevalecer el criterio del H. Gerónimo Varea, porque ese es el espíritu de la ley, pero no debemos dejar abierta la puerta para que más tarde se interprete en forma dudosa con el objeto de retardar la actuación de un legislador. Yo debemos dar lugar a errores ni equivocaciones en el futuro. Esto es necesario para que la labor de esta Asamblea no vaya a ser objeto de crítica, hasta por un simple punto de redacción, tanto más cuanto que ya se ha dicho que estamos faltando a la lengua Castellana. Por lo mismo, creo que todo debe ponerse con claridad, porque se trata de uno de los puntos capitales para el funcionamiento de las futuras legislaturas. - Creo que este asunto podría quedar suspendido para otra oportunidad, hasta encontrar una redacción más adecuada.

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Encuentro que el art. 38 fue, en realidad, aprobado tal como consta y ha sido leído, pero mi criterio era el de que debían componerse todos los artículos relacionados con un mismo asunto, y en este caso el art. 34 habla de una cosa completamente

diferente. Creo que el criterio de la Asamblea era general en tratándose de un mismo asunto. Por consiguiente, planteo la reconsideración del art. 34 para que quede aprobado definitivamente en el mismo sentido del art. 38.

Al H. Andrade:

Señor Presidente: Me parece justa la observación de los H. R. Monttenu y Mendoza, porque, francamente, sería denunciado que por un contrato insignificante y que en nada afecte a los intereses nacionales, quede imposibilitado de actuar su legislador. La imposibilidad debe referirse en los contratos en que pue de obtener algún provecho personal o puede resultar perjudicado el Estado; mas no así, en cuanto a los contratos pequeños. - De manera que debe determinarse con claridad la clase de contratos que impidan el ejercicio de estos cargos. Ya en otros Congresos han habido discusiones al respecto y es mejor evitar situaciones difíciles en el futuro. Teneremos, por ejemplo, el caso de arrendamiento de solares a los Municipios para la construcción de casas, pues estos pequeños contratos podrían tomarse con carácter general para impedir a una persona el desempeño de funciones tan importante. De ser así, sólo podrían ocupar estos cargos aquellos individuos que no tienen ninguna actividad, ni ninguna posición que les capacite para celebrar contrato alguno con el Estado.

114

Acta N° 11

749

Al H. Vásquez:

Señor Presidente: Yo fui uno de los que más impugnó este artículo del proyecto de los juristas, en cuanto se relacionaba con la explotación de riquezas nacionales, y así habrá dicho que no podían desempeñar estos cargos quienes tenían concesiones, por ejemplo, para la explotación de tierras baldías. Además, en lo relacionado con los servicios públicos, habría puesto el ejemplo del arrendamiento de teléfonos. Si se negaron estas observaciones al dictar la Constitución, creo que la redacción de este artículo, de acuerdo con la mente de los juristas y de la Comisión de Constitución, debe quedar así: "No pueden ser Senadores ni Diputados, ni desempeñar estas funciones, quienes tengan contratos con el Estado o concesiones para la explotación de riquezas nacionales o de los servicios públicos", es decir, suprimiendo las palabras "relacionados con" que dan lugar a interpretaciones ambiguas del propio sentido del artículo. De manera que, si tengo apoyo, elevo a moción que se sustituyan las palabras "relacionados con", con la preposición "para". Así creo que queda el artículo de acuerdo con la mente de la Convención.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Solamente quiero apoyar la moción del H. Vásquez porque aclara debidamente el art. sin alterar el sentido mismo de la disposición. Así, en vez de "relacionados con", diría simplemente "para la explotación de"

riquezas nacionales o de los servicios públicos".

Al H. Bernán Varea:

Sérñor Presidente: En realidad no encuentro que haya obscuridad en la redacción de las dos disposiciones que se las quiere rechazar. Que esas disposiciones contengan preceptos que no convengan a determinadas circunstancias o personas, es un asunto aparte; pero a mi, en este momento, no me toca sino justificar a la Comisión de Constitución. Esta Comisión no podía sino dejar en la Carta Fundamental aquello que se aprobó por la Asamblea. Las atribuciones para cambios de redacción no alcanzaban a lo que significa cambio de concepto. En la versión oficial que ha entregado a la Comisión el señor jefe de Oficios, constan las disposiciones tales como la Comisión de Constitución las ha Colocado en el proyecto. Por otra parte estas disposiciones tienen antecedentes. Por ejemplo, el art. 32 del proyecto de los juristas dice: "No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estos cargos, quienes tengan contratos con el Estado, o concesiones relacionadas con la "explotación" de las riquezas nacionales o de los servicios públicos; ni de los representantes o apoderados de aquellos o de Compañías nacionales o extranjeras que se hallaren en los mismos casos." La Constitución de 1.945, en su art. 26, dice: "No pueden ser Diputados: 4º Quienes tuvieren contratos con el Estado o concesiones de él para "explotar" la riqueza del país, con las excepciones que la ley establezca". Es innudable, pues, que las disposiciones fueron

751

aprobadas en la forma en que la Comisión las presenta en este instante. Asó no quita, desde luego, que pueda proponerse la reconsideración, o simplemente adoptarse una forma de redacción adecuada. Al cambio de las palabras "relacionados con" con la preposición "para", la Comisión no tendría inconveniente en hacerlo.

Al H. Mortensen:

Serios Presidente: Al Informe de la Comisión de Constitución, en lo que se refiere al art. 38, fué muy diferente a lo aprobado. Yo fui uno de los propugnadores para que seclarara el concepto. - No faltó de defender posiciones personales de ninguna clase; pero creo que esto va a traer muchos inconvenientes para la organización de las próximas legislaturas. Puede ser que para la provisión, por ejemplo, de aguardiente, sea obligatorio firmar un contrato con el Asturco. En este caso estaría impedido de ser le gislador un productor de aguardiente. Igualaría el caso también de provisión de clavijas para los ferrocarriles del Estado, de provisión de azúcar, etc. Al hecho de que las dependencias que se entienden en estas cuestiones sean autónomas, no quiere decir que dejen de ser dependencias del Estado. Creo que el art. 34 debe guardar armonía con el art. 38.

Al H. Martínez Astudillo:

Serios Presidente: lo que

en estos momentos realiza la Asamblea es un nuevo examen de la redacción que ha verificado la Comisión de Redacción. No estamos haciendo otra la Constitución; la Constitución estuvo ya hecha. Esta versión aprobada por la H. Asamblea es la que deberíamos ver para examinar si podemos aceptar los pedimentos que estén formulados en este momento. Podemos incurrir en el gravísimo error de una derogación tan sólo a petición de cambio de redacción. Creo que lo que contiene en el artículo a que se refiere la petición del H. Mendoza, es lo exacto; pero deberíamos ver el origen del particular redactado por la Comisión de Redacción para que tomemos una resolución con éxito y no incurramos en el peligro que anoto.

Al H. Ellingtonworth:

Serious Presidente: Como he formado parte de la Comisión, debo manifestar mi concepto general. Al jefe de Actas nos la entrega do un folleto en que constan todos los artículos tal como según las actas fueron aprobados por esta Asamblea. Por consiguiente, nosotros no podríamos cambiar la sustancia de esos mismos artículos, ni los conceptos constantes en dicho folleto. Sin embargo, parece que se hace alusión a que la Comisión ha cambiado la sustancia de esos artículos. Yo creo que lo que debería proponerse es que estén a la mano las actas de todas las sesiones de la Asamblea en las que se hayan aprobado los distintos artículos,

a fin de que, cuando se presenten estas suposiciones, se pida una certificación de la Secretaría de Comisión fueron aprobados. Si la Comisión ha cometido algún error - que certifico desde ahora que no lo ha cometido - puede ser censurada; pero antes de que no se haya comprobado claramente, no es posible decir que la Comisión ha cambiado la sustancia de redacción.

La Secretaría da lectura a la parte correspondiente al acta que contiene el art. 32 en la forma que fue aprobado y que hoy corresponde al 38.

Al H. Ellington:

Señor Presidente: En este caso lo único que ha hecho la Comisión es cambiar la palabra "cargos" por "funciones", debido a que se ha considerado como función la de legisladores.

Al H. Muñoz Rojas:

Señor Presidente: Una vez que los miembros de la Comisión han aceptado que las palabras "relacionados con" sean sustituidas con la prefijación "para" en el artículo 38, y como consecuencia en el art. 34, y así creo que se subsanaría la dificultad anotada por el H. Mortensen; sin embargo, creo que en este último caso tal vez sea ya una reconsideración. - Desde luego, debo recordar que estos dos artículos fueron largamente discutidos y como también consta en el acta, el

espíritu del legislador fue que la incapacidad no se relacionaba con toda clase de contratos, sino solamente con los de explotación de las riquezas nacionales o de servicios públicos. Tocas las Constituciones están en el mismo sentido y muchas ocasiones han recurrido a los Congresos personas que han tenido determinados contratos con el Estado, sin que por este motivo hayan perdido la calidad de legisladores. Por esto creo que es indispensable hacer esta aclaración porque siempre, como manifestó el H. Mendoza, es necesario que la ley sea clara para evitar erradas interpretaciones.

Al H. Crespo:

Sírvo Presidente: He encontrado gran similitud entre el art. 32 del proyecto de los Juristas y el art. 38 de la Constitución, sin embargo he visto que aquí hay simplemente una transgresión de palabras del uno con relaciones al otro, que determina una diferencia sustancial. Así, en el proyecto de los Juristas la prohibición se refiere a toda clase de contratos de manera general, en cambio que la Constitución habla solamente de los contratos relacionados con la explotación de riquezas nacionales. Por consiguiente, creo que se podría sacar la colación de los términos y estaría solucionado el asunto, sin implicar esto una reconsideración.

Al H. Vazquez:

Sírvo Presidente: Quería ob-

señalar al H. Ellington que la Comisión de Constitución opina porque el art. 32 se apruebe tal como había sido propuesto por los juristas, es decir, tal como ha explicado el H. Crespo, estableciéndose en el art. 32 las situaciones de los contratos con el Estado y la situación de las concesiones, relacionadas con la explotación de riquezas. La Comisión de Redacción ha enfocado con el término "relacionados" tanto a los contratos, como a las concesiones, tanto es así que ha cambiado totalmente el sentido propio que establece el artículo del proyecto de los juristas. Por esto la Comisión ha aceptado la sustitución de los términos "relacionados con" con la preposición "para", dejando como antecedente, para historia de este artículo, que el mismo concejo debe tomarse para el art. 34. Así habrá terminado este incidente dentro de la reunión que tiene la legislatura. Tengo para mí que este cambio no altera el verdadero concepto del artículo constitucional. Por esta razón insisto en que se vote la moción.

Al H. Ellington:

Síños Presidente: Siento no estar de acuerdo con el H. Vázquez, porque él apela al Informe de la Comisión de Constitución y, sensiblemente, el trabajo de redacción no podría basarse a base de los informes, ya que éstos fueron modificados en tal o cual sentido en las diferentes discusiones. De manera que la Comisión de Redacción ha tomado como base el folleto dado por el jefe de Actas, fabricado cambiado

sólo la palabra "cargo" con la de "funciones", para encuadrar el artículos dentro del criterio general de que lo legislativo es una función. Los informes, como se dice corrientemente, pasaron a la historia y el documento que debía servir de base para la Comisión de Redacción eran los actas, es decir, el resultado de los debates. Ahora, toca a la mayoría de la Asamblea resolver el cambio de tal o cual palabra; pero tampoco se puede admitir que el sentido es igual usando las palabras "relacionadas con" o la preposición "para", porque siendo igual no habría para qué hacer ningún cambio. De manera que debe presentarse la Preconsideración y si ésta es aprobada, entonces no habrá inconveniente en buscar la mejor forma de redacción.

Al H. Gutiérnán:

Serios Presidente. En este momento estamos aprobando la redacción de la Constitución. He leído detenidamente tanto el art. 34 como el 38 en la forma presentada por la Comisión de redacción y cada vez que los leo reafirmo mi criterio de que están perfectamente bien concebidos y no hay dificultad de ninguna clase. De suerte que no estoy de acuerdo con la Comisión en cuanto a aceptar el cambio de los términos "relacionados con" con la preposición "para". Soy partidario de que la ley debe ser clara, pero la claridad sigue propiedad y precisión en los términos. Parece que aboga, por dar claridad a un concepto, vamos a emplear términos que no son ni propios ni pre-

icos, como en el caso propuesto del término "relacionados" exige la preposición "con". No se puede considerar un abusivo contra la gramática, contra la sintaxis, solo pretendo de buscar claridad. Esta preposición "para" quedaría muy mal empleada dentro de los conceptos gramaticales. Respecto sobre manera el alto concepto ideológico del H. Mendoza, aprecio sus conceptos en alto valor, pero esta misma delicadeza de él le hace concebir ciertos temores que no tienen razón de ser. Refiriéndome al caso concreto de un contrato para arrendamiento de una casilla de correos, no creo que por este hecho pueda quedar incapacitada una persona para ser legislador. El caso de la incapacidad es para la explotación de los servicios públicos. Al H. Mendoza quedaría incapacitado si tomase por su cuenta la explotación del servicio de casillas de correos en Iquayaquil, por ejemplo, recibiendo un valor por cada abonado. Este es el caso de una explotación de servicio público. Pero el alquiler de una casilla de correos es para el servicio particular de quien ha tomado esa casilla. De manera que ahora nos estamos confundiendo en discusiones que lejos de aclarar el concepto, por el contrario, lo estamos confundiendo. Humanamente la Comisión ha hecho lo que ha pedido en cuanto a presentar en la forma más correcta, sencilla y concreta la redacción del estatuto jurídico y los cambios que se quieren hacer me parece que, lejos de aclarar, confunden el verdadero espíritu constitucional y se deja una flagrante infracción a las leyes de la gramática.

Al H. Alarcón Ruíz:

Serios Presidente: Hay que distinguir dos situaciones: la del art. 38 y la del art. 34. Por lo que respecta al art. 38 se habría únicamente de redacción. Pero, repito, a mi entender y salvo el mejor concepto de mis compañeros, la disposición está redactada y absolutamente clara. Certo que hay que sacrificar a veces la elegancia por la claridad. Quizás sea éste el caso presente; pero insisto que el artículo lo está suficientemente claro. Pero, en lo que respecta al art. 34, no sería el caso de nueva redacción, sino de reconsideración, porque es un asunto de fondo. Sencillamente en el art. 34 se habla en general de toda clase de contratos; no se restringe a ningún contrato, por consiguiente, al considerar como se pretende ahora, o sea al especificar la clase de contratos, tenemos un cambio de fondo. De suerte que, si la H. Asamblea insiste en este cambio, tendríamos que ir a la reconsideración en forma legal, aún para sentar un precedente para el futuro. Si sólo nos limitamos a decir que es cambio de redacción, mañana iríamos a cambiar un asunto de fondo con un mero toque de redacción. - Repito: El art. 38, no obstante estar claro y preciso, respetando la opinión del H. Menocalza, sería asunto de cambio de redacción. En cuanto al art. 34, entiendemos a ver si hay o no las dos tercera partes de votos para la reconsideración. - En cuanto al espíritu mismo de las disposiciones ya consignadas en otras Constituciones, se advierte la conveniencia de que, una vez elegido un Diputado, como tal no tenga ningún contrato con el Ejecutivo, sea éste el que pague. Sencillamente el espíritu del legislador ha sido el que prevaleza la imparcialidad y se tiene que al cele-

brar un contrato con el Ejecutivo, se estén en la
Parágrafo pierde la imparcialidad y se hace parcial
por cualquier motivo. Por esto el legislador ha querido
procurar garantizar de la mejor manera la impar-
cialidad que en Congreso. Pero esto no quiere decir
que la Asamblea no se pronuncie en otro sentido. No
obstante, dejo constancia del alcance de la disposi-
ción. En todo caso, de aceptarse la reconsideración,
en el art. 34 tendría que añadirse, después de "con-
tratos"; "aquejlos a que se refiere el art. 38"

Al H. Mortensen:

Señor Presidente: Creo que si
es necesaria la reconsideración porque acabo de ver
en el acta que lo que se aceptado es que conste el
art. 40 de la Constitución de 1906; pero era de entender
que era en su espíritu. Confaginándolo con
la situación actual del país, ya que el año en
que entró en vigencia esa Constitución, no existían
ni los ferrocarriles del Estado, ni la Dirección de Sub-
sistencias, ni los astanques. Por consiguiente, habría
que confaginar el espíritu de aquella disposición
con la realidad actual.

II.- Ocupa la Presidencia el H. Ellingtonworth.

III.-

Al H. Corral:

Señor Presidente: Vuelvo a
refutar el concepto del H. Alarcón de que quizás po-
dría aceptarse la redacción del art. 38 y decir:
".... contratos y concesiones verificados para la explo-

tación de riquezas nacionales". Ten cuenta al art. 34, si esto estás en contra de la reconsideración, porque me parece que un legislador no debe celebrar contratos algunos con el Ejecutivo, porque de hecho pierde su independencia y su imparcialidad, porque será o acreedor o deudor del Fisco, y esto no es conveniente para un legislador.

Al H. Cabrera:

Serios Presidente: Juzgo que es necesaria la reconsideración, a fin de corregir los dos artículos para que los impedimientos sean iguales en ambos casos. Hay que tener en cuenta que el art. 34 trata de los servidores y Diputados en ejercicio de sus funciones y que celebran contratos con el Gobierno; y que el art. 38 se refiere al impedimento para la elección. Por consiguiente, en ambos casos los impedimientos deben ser los mismos, porque no hay razón para que en el un caso se hable de contratos en general y en el otro sólo de contratos restringidos a la explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos. Al art. 34 debería quedar en el sentido de que los Servidores y Diputados que celebran contratos para la explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, perderían de hecho su calidad de tales. Por esto considero necesaria la reconsideración.

Se votó por la reconsideración del art. 34 y se la aprueba con un porcentaje mayor de los dos tercios de los asistentes.

761

761

Al H. Mortensen: opina que después de "contrato",
debe: "a los que se refiere el art. 38".

Al H. Corral: Formula la siguiente sugerencia que
en el art. 34 se supriman las palabras "o celebrar con-
tratos con él" y "o contrato".

Al H. Martínez Porrero:

Serios Presidente: No estoy de
acuerdo con la sugerencia del H. Corral porque es
muy distinta la situación del que va a ser elegi-
do y del que ya está elegido Diputado. Al art 38
hasta de prohibir la elección en favor de aquello que
tienen contratos con el Estado. Pero la situación es
muy distinta de aquel que estando ya en la fun-
ción de Senador o Diputado, y aprovechando de esa
preferencia o influencia en el Gobierno, celebre un
contrato que puede serle muy ventajoso, como por
ejemplo, la venta de cien mil túniques para el
Ferrocarril, obteniendo una ganancia de cien mil
o más suces. Si al tiempo de la elección no ha
tenido este impedimento, dejaría de ser legislador
al momento de celebrar el contrato; y si ha tenido
el contrato anteriormente, no podría ser elegido. De
manera que si se suprime el art. 34 la prohibi-
ción de celebrar contratos por parte de los legislado-
res, van a quedar en conflicto para ello y mu-
chos van a decir que si al momento de la elección
fueron libres para la elección, ya como legislado-
res pueden celebrar cualquier contrato con el Esta-
do. Ahora, qué clase de contratos son los que
deben estar impedidos de celebrar? Los cosa di-

ferente. Debe haber limitación para que no comprenda a todos los contratos de manera general, contratos como aquel relativo al arrendamiento de una casilla de correos por ejemplo.

Al H. Corral:

Serios Presidente: Aceptada la reconsideración para igualar el sentido del artículo 34 con el del 38, no hay objeto de repetir la misma disposición en ambos artículos; de manera que es suficiente suprimir todo lo relativo a contratos del art. 34 y que quede en forma amplia el art. 38.

Al H. Morehouse acepta la indicación del H. Corral.

Se lee el art. 34 con la indicación del H. Corral y se lo aprueba, quedando en consecuencia el art. 34 así: "los Senadores o Diputados que aceptaren Comisiones o empleos retribuidos del Ejecutivo, dejar vacante por el mismo hecho de la aceptación, el puesto de Legisladores que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos".

Se da lectura al artículo 38 con la modificación del H. Vásquez y votado el artículo con la indicación, se lo aprueba, por tanto, el art. 38 queda así: - "No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estas funciones, quienes tengan con el Estado contratos o concesiones para la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios pú-

bles, ni los representantes o apoderados de aquellas o de Compañías extranjeras que se hallaren en los mismos casos".

Se leen los arts. 39, 40 y 41.

Se vota la Sección I del Título 5º y se aprueba.

Se da lectura a la Sección II del art. 42 al 46 y votada, se aprueba.

Se lee la Sección III, del art. 47 al 52 y votada, se aprueba.

Se da lectura a la Sección IV, art. 53.

La Presidencia advierte que en este artículo, en el numeral 15º, hay un error de imprenta, por el cual se ha puesto la palabra "desfachar" por "descubrir". Si corrige este error, dejando constancia que es "de aprobar".

Se lee el art. 54. - En el numeral 3º se corrige el error de imprenta, consistente en haber empleado el término "proceda", en vez de "precede" que es el verdadero.

La Cámara acuerda, al final del inciso 1º del numeral 21 del art. 53 cambiar la conjunción "y" por el término "o", quedando en la parte respectiva así: - "..... reformarlos o derogarlos"

Totada, se aprueba la Sección IV.

Se lee la Sección V, art. 55.

La Cámara acepta que en el numeral 12 del art. 55 se cambie el término "Declarar" por "Declarar"

Lidos los arts. 56 y 57, se aprueba la redacción de la Sección V.

Se procede a leer la Sección VI -- Se lean los arts. 58 al 61.

Al H. Mendoza solicita que se cambie en el art. 61 las palabras "alterare" por "Modificare" y "alteración" por "modificación".

Se vota la sugerencia y se acepta. La Cámara acuerda cambiar el último término de este artículo "modificaciones", por "reformas".

Por tanto, la redacción del art. 61 queda así: "Si la Cámara revisora rechazare, en todo o en parte, el proyecto remido de la Cámara de origen, o lo modificare, lo devolverá a ésta, dándole a conocer los motivos de la negativa total o parcial o de la modificación. Si la Cámara de origen se conformara con la negativa total de la revisora, el proyecto se archivaría; si se conformara con la negativa parcial o con la modificación, el proyecto seguirá su curso con estas reformas. Finalmente, si la Cámara de origen no aceptase lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dirimir la divergencia en una sola discusión".

Al H. Guzmán:

Serio Presidente: Quisiera pasar adelante, me permito llamar la atención de la H. Asamblea acerca de una omisión, que desearía oír la razón que se haya tenido para hacerla. Me refiero al art. 56, que dice: (lee). Recuerdo que cuando se discutía este artículo observé acerca de la intervención del Vicepresidente de la República en la Presidencia del Congreso Pleno, porque el Vicepresidente pertenece a la Función Ejecutiva y no habría razón para hacerle tomar parte en la Función Legislativa. Lo natural era que la Presidencia del Congreso Pleno corra a cargo del Presidente de la Cámara del Senado y a falta de éste, del Presidente de la Cámara de Diputados y luego del Vicepresidente del Senado y del Vicepresidente de Diputados en su orden. Yo pedí - y creo que así se aprobó - que en este caso el Vicepresidente de la República no tuviese voto en las deliberaciones del Congreso Pleno. Desearía pedir por qué se ha suprimido esta parte que a mi modo de ver es sustancial, respecto a la intervención del Vicepresidente de la República.

Se da lectura a los artículos 62 al 74

La Presidencia ofirme que debe cambiarse el término "grisiáse" por "grisiérese" en el art. 74.

La Cámara acepta esta modificación.

Leidos los arts. 75 y 76, se corrige el error de imprenta en este último artículo, consistente en cambiar

en el renglón 3º el artículo "1º" por el "la".

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: Quiero hacer una ligera observación respecto al último inciso del art. 59: Esta disposición está incompleta por que no sabe qué va a resolver la Cámara; debe ponerse "resolverá lo que estime conveniente" o "si el proyecto sigue o no su curso".

Se aprueba la redacción de la Sección VI

Al H. Terán Varela:

Señor Presidente: Constaba en el proyecto las palabras "resolverá lo que estime conveniente" y recuerdo perfectamente que la Comisión de Constitución, a pedido del H. Ortiz Solíz, suprimió estas palabras por considerarlas innecesarias.

El H. Cabrera:

Señor Presidente: En el inciso primero se dice que el proyecto de ley o decreto seguirá su curso; por consiguiente, en el último inciso debe decirse: "resolverá si el proyecto de ley o decreto sigue o no su curso", o "resolverá lo que estime conveniente".

Se vota la sugerencia y se aprueba.

Al H. Galero:

Señor Presidente: En vista de la necesidad de terminar cuanto antes la aprobación de la Carta Fundamental, me voy a permitir pedir que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta que quede concluida la redacción total de la Constitución. Hace moción en este sentido.

Votada la moción se riega.

Se leen los arts 77 y 78 que constituyen VIII - Se vota y se aprueba la Sección.

Al H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Propongo que en lugar de "así" se ponga "en esta forma" porque me parece más correcta esta expresión gramatical.

Se leen los arts 79 y 80 de la Sección VIII.- Votada, se aprueba la redacción de esta Sección.

Se leen los arts del 81 al 91, del Título VI, Sección I.

Al H. Mortensen: *

Señor Presidente: Creo que en la letra a) del art. 85 habría que hacer una declaración. Creo que el espíritu de esta disposición debería ser el referente a los juzgues dentro del

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quien ocupa el cargo de Presidente de la República.

Al H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Desde la introducción del art. 85, éste ha sufrido un error sustancial, porque debe decir: "no podrán ser elegidos...", más no como se ha puesto: "no podrán ser reelegidos".

Al H. Fernández Varela:

Señor Presidente: Este no es sino un error de imprenta porque se ha corrido la R y por esto aparece "reelegidos".

Al H. Plaza:

Señor Presidente: En el mismo art. 85 debe hacerse una aclaración mayor para evitar confusiones. La letra c) habla de "los parentes de uno y otro", pero me parece que debería decir "los parentes de uno u otro", porque, de lo contrario, obligaría a ser simultáneamente parentes de aquéllos.

Al H. Ojeda:

Señor Presidente: Creo que los términos están bien empleados, porque al decir "de uno y otro" es copulativo y se refiere al

Presidente o al Vicepresidente de la República.

Se vota la sugerencia del H. Plaza y es negada.

Al H. Cabrera:

Señor Presidente: En el art. 87 se habla de varios casos de cesación del cargo de Presidente de la República. Dice que cesa en el cargo por muerte, destitución o admisión de renuncia; pero después solamente contempla el caso de muerte y respecto a los demás no dice nada, o sea cuando haya destitución o admisión de renuncia. Al art. 88 habla de "falta definitiva"; en este caso "falta" es sustantivo y el art. 89 dice "Si también falta", aquí "falta" ya es verbo. Me parece que no está bien esta redacción. Por esto creo que debería decir: "Si también hubiere falta definitiva, temporal de Vicepresidente, etc".

Al H. Terán Tarea:

Señor Presidente: Al H. Cabrera se queja de que en el art. 88 la palabra "falta" está usada como sustantivo y en el art. 89 como verbo. Esto no es sino producto de la riqueza del idioma ruso castellano, una metamorfosis que queda bien, hasta para la armonía en la lectura.

Al H. Mendoza:

Señor Presidente: Yo no
quiero a la H. Comisión de Redacción meditára se
bre un particular. Al art. 87 dice: (lee). Dicir que

el Presidente de la República cesa su cargo por muerte, francamente eso no coincide con la persona natural. Quizás refiriéndose a la Presidencia de la República, que cesa definitivamente por muerte del Presidente, podría aceptarse esta redacción, pero así así creo que debe buscarse una más conveniente.

Cómo es posible que se haga presente en una Constitución que cesa en su cargo el Presidente de la República cuando se haya muerto. Proggeria a la Comisión se sirva redactar en mejor forma este artículo.

Al H. Terán Varea:

Serios Presidente: En el Código Civil consta un principio general para determinar el fin de la persona natural. Así, el Código Civil dice: "La existencia de la persona natural termina por su muerte". La Comisión de Redacción no ha hecho sino aplicar ese principio de derecho universal al caso especial del Presidente de la República. Por otra parte, nos ha parecido más lógica esta redacción, antes que decir: "La Presidencia de la República termina, etc." Porque la Presidencia de la República no puede terminar; es el Presidente de la República, un individuo determinado, el que termina por tales o cuales motivos.

Al H. Merodoya:

Serios Presidente: Francamente, como médico, no me he allanado a la redacción de este artículo. Quisiera que esté tu-

viera una redacción más en consonancia con los aspectos Biológicos que deben ser adoptados también en la Constitución. Pero si es una redacción normal en otros instrumentos jurídicos, no insisto en mi observación.

Se aprueba la redacción de la Sección I, del Título VI de la Carta Fundamental.

III - Se da lectura a la comunicación del Dr. León J. Sóberon, fechada el 12 de los corrientes por el cual insiste en su excusa, para concurrir como Diputado Suplente del Dr. Camilo Ponce Auriñaz.

Quito, a 12 de Diciembre/46

Sinón Don
 Francisco Darguea Moreno
 Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.
 Ciudad.

En mi poder su atenta nota en la cual se digna comunicarme que la H. Asamblea Nacional Constituyente ha resuelto eximir mi patriotismo para que me incorpore a la Cámara como Diputado por la Provincia de Pichincha

Dijo expresé constancia de mi profundo reconocimiento por tan alto honor; pero me reso en el caso de insistir y rogar se acepte la excusa presentada, porque no ha desaparecido la causa en que se fundó. Además debo ausentarme de

la Capital por varias semanas acompañando a mi mujer que necesita de un clima más bajo para recuperar su salud.

Reitero al señor Secretario mis consideraciones, y luego a hora suscribirme muy atto y S.S.,

D) Alberto Acosta Gobern.

Se acepta la excusa del Dr. Acosta y se ordena llamar de urgencia al siguiente inmediato.

IX.-

Al H. Pezantéz:

Síños Presidente: Quiero que quede constancia en el acta de que algunos Diputados que suelen hacer mociones circunstanciales y estambólicas, que hasta obtienen aplausos, como tal pedir que trabajemos de mañana, por la tarde y de noche, a plazo fijo, gratis y por obra, no faltando a esta sesión. Yo quisiera que se les aplique la sanción que se acordó en tiempo anterior. Recuerdo que en sesión de 23 de Setiembre se aprobó un acuerdo por la cual se aplican multas a los Diputados que faltaren a las sesiones que se cumpla. Parece que hay ciertos diputados que están acostumbrados a ejercer el cargo de capataces, mandones o patrones, que trataron a sus peones a que trabajen, se ausentaran, se fuesean y después ordenen a ver el resultado de la obra. Pido que a esos Diputados se les aplique la sanción correspondiente, a no ser que estén

773

773

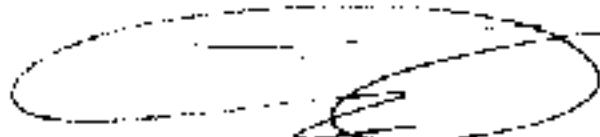
trabajando en la Casa de la Cultura, preparando el
siguiente informe.

X.- Se levantó la sesión a las 8 y 10 p.m.

Al Presidente de la H. Asamblea

Nacional Constituyente,

Mariano Suárez Vizcaíno


Mariano Suárez Vizcaíno

Al 2º Secretario de la H. Asamblea

Nacional Constituyente,

C. C. Nash

Eduardo Daste Llorente